OBLIGATORIEDAD DE REGISTRO DE LA JORNADA LABORAL

Madrid,12 de marzo de 2019

Desde **UGT**, hemos defendido siempre que la jornada real de los trabajadores, ha de ser la pactada en su contrato de trabajo y en su Convenio Colectivo, con el fin de evitar fraudes en el tiempo de trabajo que sólo atentan contra el derecho de conciliación de la vida laboral y personal y lo más evidente, en sus derechos económicos a no ser reconocidos los excesos de jornada, ni para el cómputo de jornada anual ni para el cómputo de las horas extraordinarias.

En Telyco, para mayor perjuicio de la plantilla, nos encontramos con sistemas de cómputo de la jornada laboral, que arrojan numerosas dudas sobre la forma de registrar los periodos trabajados, así como los periodos de ausencia.

Hoy se ha publicado en el BOE, el Real Decreto-Ley en el que se establece la obligatoriedad del registro diario de la jornada laboral de todas y todos los trabajadores.

De esta forma, el RD-L 8/2019 cuya entrada en vigor se producirá en el plazo de dos meses, modifica el artículo 34 del Estatuto de los Trabajadores a través de un nuevo apartado 9º que se expresa en los siguientes términos: ***"La empresa garantizará el registro diario de jornada, que deberá incluir el horario concreto de inicio y finalización de la jornada de trabajo de cada persona trabajadora, sin perjuicio de la flexibilidad horaria.***

-Mediante negociación colectiva o acuerdo de empresa o, en su defecto, decisión del empresario previa consulta con los representantes legales de los trabajadores en la empresa, se organizará y documentará este registro de jornada.

-La empresa conservará los registros a que se refiere este precepto durante cuatro años y permanecerán a disposición de las personas trabajadoras, de sus representantes legales y de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social"

130 años de UGT
Cumplimos!
Desde 1888, tu fuerza sindical

Calle Marroquina, 43 – 28030 – MADRID · Teléfono : 91 395 60 86 · www.ugt-telyco.org
Correo Electronico: ugt@ugt-telyco.org · ugt.uniongeneraldetrabajadores@telefonica.es

Adicionalmente, se modifica el apartado 7º del mencionado artículo 34 de la siguiente forma: ***"El Gobierno, a propuesta de la persona titular del Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social y previa consulta a las organizaciones sindicales y empresariales más representativas, podrá establecer ampliaciones o limitaciones en la ordenación y duración de la jornada de trabajo y de los descansos, así como especialidades en las obligaciones de registro de jornada, para aquellos sectores, trabajos y categorías profesionales que por sus peculiaridades así lo requieran".***

En relación a estas modificaciones del Estatuto de los Trabajadores, el RD-L también modifica la LISOS (Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social), en concreto lo regulado en su artículo 7.5 estableciendo como infracción grave en no contar con tal registro de la jornada diaria para cada persona trabajadora, cuyo literal se cita a continuación: ***"La transgresión de las normas y los límites legales o pactados en materia de jornada, trabajo nocturno, horas extraordinarias, horas complementarias, descansos, vacaciones, permisos, registro de jornada y, en general, el tiempo de trabajo a que se refieren los artículos 12, 23 y 34 a 38 del Estatuto de los Trabajadores"***

UGT COMUNICACIONES

telyco

Comunicado

130 años de UGT
Cumplimos!
Desde 1888, tu fuerza sindical
Calle Marroquina, 43 – 28030 – MADRID · Teléfono : 91 395 60 86 · www.ugt-telyco.org
Correo Electronico: ugt@ugt-telyco.org · ugt.uniongeneraldetrabajadores@telefonica.es